

Reglamento del Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2.

1. Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 a 93 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara es un organismo colegiado y de colaboración del Ayuntamiento de Guadalajara, con la naturaleza de órgano de consulta popular, que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, cuyo objetivo principal es el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos mas relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio.

Artículo 4.

1. Para la interpretación de las normas de este ordenamiento el Consejo debe tomar en cuenta los objetivos que persigue el mismo y las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, en especial, el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara.

Artículo 5.

1. Para los efectos de este reglamento se entiende por:
 - I. Crónica: Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;
 - II. Historia: Narración y exposición de los acontecimientos de antaño en todos los tiempos y pueblos del mundo; y
 - III. Consejo: Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara.

Capítulo Segundo

Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia

Artículo 6.

1. El Consejo se integra por un mínimo de cinco y un máximo de diez cronistas titulares, los cuales son propuestos por la Comisión Edilicia de Cultura ante el Ayuntamiento para su aprobación. El cargo es honorífico y vitalicio; sin embargo, si algún consejero quedase incapacitado para el cumplimiento de sus funciones, este pasa a ser cronista honorario.
2. El nombramiento de Cronista Municipal debe recaer en persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y cultura de la ciudad, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones del municipio.

Artículo 7.

1. Dentro de los primeros sesenta días de cada año se celebra una sesión por los integrantes del Consejo, para designar de entre sus miembros al Coordinador.

Artículo 8.

1. El Consejo se reúne en sesión ordinaria una vez mensualmente, previa convocatoria que en su caso emita el Coordinador, misma que debe ser debidamente notificada a todos los consejeros, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.
2. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, a consideración del Coordinador del Consejo, previa convocatoria.

Artículo 9.

1. El quórum requerido para la realización de una sesión ordinaria válida, se integra con la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo.
2. De no lograrse el quórum, se concede una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales, se sesiona con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 10.

1. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, y en caso de empate el Coordinador cuenta con voto de calidad.

Artículo 11.

1. Son atribuciones del Consejo las siguientes:
 - I. Investigar y llevar a cabo el estudio de nuestro pasado, diseñando un sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los tapatíos, aprovechando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de que hoy se dispone;
 - II. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la ciudad;

- III. Interpretar la influencia que los sucesos históricos han tenido en la delineación y desarrollo de la ciudad de Guadalajara;
- IV. Crear comités o comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de los fines del presente reglamento;
- V. Organizar y participar en eventos y foros de discusión de corte histórico;
- VI. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre las actividades del Consejo;
- VII. Elaborar anualmente obras editoriales, las cuales son publicadas por la Secretaría de Cultura del Municipio de Guadalajara, previa aprobación y disposición de recursos por parte de la Presidencia Municipal;
- VIII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos históricos-culturales, involucrando y fomentando la activa participación de la sociedad civil en los mismos;
- IX. Apoyar la difusión de campañas en pro de la difusión cultural a través de la ciudadanía y los medios masivos de comunicación;
- X. Colaborar de manera activa con las universidades públicas o privadas en proyectos relacionados con los objetivos del Consejo;
- XI. Participar de manera coordinada con la Dirección de Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante en la asistencia de los visitantes de ciudades hermanas, en actividades de índole cultural, educativa y social;
- XII. Participar de manera coordinada con la Secretaría de Cultura en el intercambio educativo cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- XIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos, libros y en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara;
- XIV. Acompañar al Presidente Municipal o a los miembros del Ayuntamiento en los actos a los que sea invitado y representar al Presidente Municipal en los actos en que se lo solicite;
- XV. Formar parte del jurado calificador de los premios "Medalla Ciudad de Guadalajara" y "Premio Anual a la Conservación y Restauración de Fincas de Valor Patrimonial de Guadalajara";
- XVI. Establecer relaciones e intercambios de información con los consejos o, en su caso, cronistas de los municipios de Jalisco, así como de otras ciudades y latitudes, promoviendo la integración de consejos, federaciones u organismos que agrupen a los cronistas; y
- XVII. Las demás que le determinen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes.

Capítulo Tercero Consejeros

Artículo 12.

1. Son facultades y obligaciones de los Consejeros:
 - I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
 - II. Determinar los planes y programas que permita el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
 - III. Proponer al Consejo la realización de estudios, investigaciones históricas

- y socioculturales del Municipio de Guadalajara y sus habitantes;
- IV. Vigilar las funciones que realice el Coordinador del Consejo; y
- V. Contar con voz y voto en la sesiones del Consejo.

Artículo 13.

1. Las funciones de los consejeros son desempeñadas de manera personal y directa.

Capítulo Cuarto Coordinador del Consejo

Artículo 14.

1. El Coordinador del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - I. Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
 - II. Presentar el orden del día correspondiente a cada sesión;
 - III. Presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos;
 - IV. Presentar un informe final de su actividad como Coordinador del Consejo al término de su periodo; y
 - V. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo y actuar en casos urgentes dando cuenta de ello al Consejo.

Artículo 15.

1. El Coordinador del Consejo dura en el cargo un año, siendo rotativo el nombramiento del mismo.

Capítulo Quinto Nombramientos Especiales

Artículo 16.

1. Debe designarse por el pleno del Consejo un cronista de barrio, el cual desempeña esta función por el tiempo que el mismo determine.
2. El nombramiento del cronista de barrio debe recaer en persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y la cultura de su barrio natal, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de dicha zona.

Artículo 17.

1. Son atribuciones del cronista de barrio:
 - I. Cooperar proporcionando información requerida por el propio Consejo;
 - II. Asistir a las sesiones a las que sea invitado con voz pero sin voto;
 - III. Realizar trabajo de campo en su barrio con el fin de obtener información histórica y cultural del mismo; y
 - IV. Mantener contacto permanente entre los ciudadanos adscritos a su barrio y el Consejo de Cronistas.

Artículo 18.

1. El Consejo designará de entre los académicos prominentes de las universidades públicas y privadas, a quienes fungen como cronistas universitarios, que tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 17, las siguientes:
 - I. Realizar trabajos de investigación análisis que lo conlleven a rescatar el valuarte histórico de la educación en su centro universitario; y
 - II. Mantener contacto permanente entre las universidades y el Consejo.

Capítulo Sexto Medios de Apoyo al Consejo

Artículo 19.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara debe otorgar los insumos necesarios a través de la Presidencia Municipal, a efecto de que el Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara cumpla con la realización de sus funciones, así como de las actividades relacionadas con la función de cronistas.

Artículo 20.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara, otorga al Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio Guadalajara, el uso del emblema del Escudo de la Ciudad para ser utilizado en su papelería.

Artículo 21.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de sus dependencias competentes, debe publicarlas crónicas, folletos y libros del Consejo, respetando el derecho de autor correspondiente.

Artículo 22.

1. Adicionalmente a lo dispuesto en los artículos anteriores, el titular de la Secretaría de Cultura, en la medida de sus posibilidades y previa coordinación con el Consejo, debe establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo, así como para apoyar las publicaciones que este realice.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente remítase mediante oficio un tanto de el al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado el 14 de agosto de 2015, promulgado el 17 de agosto de 2015 y publicado el 31 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo IV, Ejemplar 25, Año 98.